

MUY URGENTE



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ENTIDAD PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Cochabamba, 23 de septiembre de 2020
DP/DDD/CBB/CITE/159/2019

DELEGACION DEFENSORIAL DEPARTAMENTAL COCHABAMBA

**PRIORIDAD
DE ATENCIÓN**

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Señor
Dr. Humberto Valenzuela Villarroel
Presidente
Tribunal Electoral Departamental
Presente. –



REF.: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO AL
ARTÍCULO 223 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO Y ARTÍCULO
22 DE LA LEY N° 870.

De mi mayor consideración:

A través de la presente tengo a bien dirigirme respetuosamente a su digna autoridad, deseándole éxito y eficacia en las funciones que desempeña.

La Defensoría del Pueblo en cumplimiento de su mandato constitucional de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales y considerando los hechos poselectorales ocurridos en la gestión 2019 de vulneración a los Derechos Humanos en los conflictos sociales, ha tomado la determinación de realizar seguimiento al proceso electoral a llevarse a cabo en fecha 18 de octubre del año en curso, y vigilar de manera conjunta el cumplimiento de los derechos políticos establecidos en el texto Constitucional, la Ley N° 018 de fecha 16 de junio de 2010, Ley N° 026 de fecha 30 de junio de 2010, así como, al Reglamento Elecciones Generales 2020 aprobado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 021/2020 de fecha 9 de enero del año en curso y al Calendario Electoral aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0193/2020 de fecha 3 de agosto de 2020.



En ese sentido, en el marco de las atribuciones establecidas en el numeral 4 del Artículo 222 y Artículo 223¹ de la Constitución Política del Estado y los numerales 4 y 5 del Artículo 5 y numeral 2 del Artículo 14 y Artículo 22² de la Ley N° 870 del Defensor del Pueblo, tengo a bien solicitar muy respetuosamente a su Autoridad que por la repartición respectiva se proporcione información documentada y detallada sobre los siguientes aspectos:

1. Proporcionar información detallada sobre los alcances del Protocolo de Bioseguridad por la Emergencia del COVID – 19 aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 175/2020. (antes de la votación, durante la votación y después de la votación).
2. Proporcionar información detallada sobre la estrategia de difusión utilizada para implementar el Protocolo de Bioseguridad por la Emergencia del COVID – 19.
3. Proporcionar información detallada sobre la implementación de medidas de Bioseguridad en las capacitaciones a notarios y jurados electorales.
4. Detallar los motivos por los cuáles no se incluyó en el Protocolo de Bioseguridad por la Emergencia del COVID – 19 acciones a realizarse previa a la jornada electoral como la capacitación a notarios y jurados electorales.
5. Proporcionar información detallada sobre el cronograma y modalidad de capacitación a notarios y jurados electorales.
6. Proporcionar información detallada sobre la implementación de la estrategia de comunicación a ser implementada por el Tribunal Supremo Electoral o Tribunales Departamentales Electorales que tenga por objetivo el respeto al voto, llamamiento a votar con las medidas de bioseguridad, llamamiento a la tolerancia sobre los hechos poselectorales 2019, entre otros.
7. Proporcionar información detallada sobre las acciones asumidas ante hechos de violencia y discriminación que se han suscitado durante la campaña pre electoral.

¹ Las autoridades y los servidores públicos tienen la obligación de proporcionar a la Defensoría del Pueblo la información que solicite en relación con el ejercicio de sus funciones. En caso de no ser debidamente atendida en su solicitud, la Defensoría interpondrá las acciones correspondientes contra la autoridad, que podrá ser procesada y destituida si se demuestra el incumplimiento.

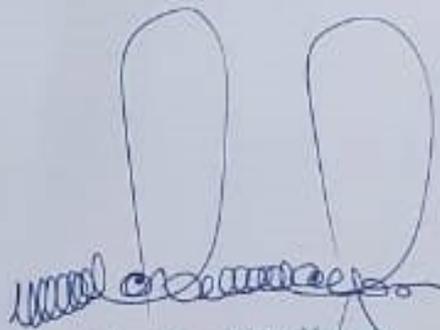
² Los Órganos del Estado, las servidoras o los servidores públicos y representantes legales de empresas privadas, mixtas y cooperativas que brinden servicios públicos, a quienes la Defensoría del Pueblo les solicite información concreta, deberán brindarla de manera fundamentada en un **plazo de diez (10) días hábiles**. En casos de urgencia, este plazo podrá ser reducido a cinco (5) días. **La inobservancia del deber de colaboración, será pasible a sanción administrativa y/o disciplinaria**



Asimismo, solicito a su autoridad adjuntar toda la documentación que respalde el informe solicitado.

Conforme a lo establecido en el Art. 22 de la Ley No. 870, con referencia al recordatorio de deberes legales, deberá pronunciarse dentro del plazo de 5 días hábiles a la Oficina de la Delegación Defensorial Departamental de Cochabamba, ubicada en la calle 16 de julio No. 680, haciendo referencia al N° de CITE consignado en el requerimiento de referencia.

Con este motivo, en espera de una respuesta oportuna, aprovecho la oportunidad para reiterarle, al señor Presidente del Tribunal Electoral Departamental, las seguridades de mi más alta distinción.



Nelson Marcelo Cox Mayorga
Delegado Defensorial Departamental Cochabamba
DEFENSORÍA DEL PUEBLO